

FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA - SECCIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA

ESTATUTO

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTICULO 1°. NOMBRE. La entidad que se rige por el presente estatuto y se denominará **FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA SECCIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, la cual podrá identificarse también con la sigla **“FOC SECCIONAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA”**

ARTICULO 2°. NATURALEZA JURIDICA, LA FEDERACIÓN ODONTOLÓGICA COLOMBIANA SECCIONAL BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA, es una entidad científica y gremial, de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida por odontólogos, con registro en Cámara de Comercio número S0059326, del tipo de las asociaciones sin ánimo de lucro, con personería jurídica N° 1.708 de mayo 19 de 1967 reconocida por el Ministerio de Justicia, sometida a las leyes vigentes en Colombia. Es una Seccional de la Federación Odontológica Colombiana Nacional FOC, con autonomía propia y como tal tiene capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, adquirir toda clase de bienes, enajenarlos, gravarlos y en general realizar cualquier clase de contratos u otros de fines lícitos que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. La seccional es autónoma en el manejo de su patrimonio y cualquier decisión al respecto se hará mediante asamblea general ordinaria o extraordinaria citada para tal efecto.

ARTICULO 3°. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACION. La Federación Odontológica Colombiana Seccional Bogotá y Cundinamarca, tendrá su domicilio principal en Bogotá D.C., podrá establecer sedes y dependencias educativas, administrativas, sucursales, agencias, corresponsalías, filiales y subordinadas, en el Departamento de Cundinamarca y las demás, autorizadas por la FOC Nacional, respetando el carácter asociativo sin ánimo de lucro

ARTICULO 4°. DURACION. La Federación Odontológica Colombiana Seccional Bogotá y Cundinamarca tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2099. Pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, según lo previsto en la Ley y el presente Estatuto

CAPITULO II

OBJETO SOCIAL, OBJETIVOS, SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTICULO 5°. OBJETO SOCIAL. La Federación Odontológica Colombiana-Seccional Bogotá y Cundinamarca, tiene por objeto social propender por el bienestar de sus asociados y por el adelanto, la dignificación, la correcta formación, el fomento y el desarrollo de la ciencia odontológica articulada de manera integral con las otras ciencias de la salud, en el marco de su función social, conforme a los valores y principios constitucionales, especialmente a los de solidaridad, equidad, unidad, ética, eficacia, transparencia, participación y pluralidad. En desarrollo de su objeto social la Seccional podrá ejecutar todas las actividades conexas o complementarias, ya sea públicas o privadas que le deleguen las autoridades competentes de acuerdo a la ley, en el territorio colombiano o en exterior.

PARAGRAFO. Federación Odontológica Colombiana Seccional Bogotá y Cundinamarca no ejercerá actividades relacionadas con educación formal y no formal, enmarcados en la Ley 115 de 1994, Igualmente tampoco ejercerá actividades de bienestar familiar estipulados en el decreto 1422 de 1996, lo anterior con el objeto de establecer la competencia de registro.

ARTICULO 6°. OBJETIVOS. La FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca, tendrá como objetivos generales:

- a) Reunir y asociar a los profesionales odontólogos, velando por el enaltecimiento, dignificación, progreso y bienestar de los mismos.
- b) Vigilar el estricto cumplimiento de la ética profesional odontológica, de acuerdo con la Ley 35 de marzo 18/89 y sus Decretos reglamentarios correspondiente, acorde con las disposiciones de los Tribunales de Ética Nacional y Seccional.y en las normas que la modifiquen, reemplacen, desarrollen y reglamenten.
- c) Estimular el fomento de iniciativas de prevención, tratamiento y rehabilitación oral, a nivel individual o colectivo para lograr y mantener el mejoramiento de la salud bucal a través del tiempo.
- d) Capacitar permanentemente al gremio con educación informal, ya sea directamente o a través de alianzas estratégicas con otras entidades educadoras.
- e) Promover, estimular y colaborar con todos los planes oficiales y privados que tiendan a perfeccionar la profesión y a los Odontólogos tanto en el aspecto profesional como cultural, que le permitan crecer y fortalecerse en el desarrollo de su objeto social.
- f) Realizar consultorías o Asesorías con otras entidades como son universidades, sociedades científicas, instituciones oficiales o privadas agremiaciones o asociaciones de carácter nacional o internacional que tengan objetivos similares o relacionados con el engrandecimiento, la mejora continua de la odontología y otras áreas de las ciencias de la salud, a través de alianzas público, privadas o mixtas, con filiales, subsidiarias o de asociados o socios estratégicos, en los aspectos concernientes a la formación, educación no formal, desarrollo normativo,

responsabilidad social empresarial, para el fomento salud pública, trabajo en equipo y demás programas y asuntos de interés para las ciencias de la salud.

- g) Gestionar recursos para facilitar la investigación y la consulta de sus asociados activos afiliados.
- h) Mantener permanente comunicación con los asociados utilizando los medios de comunicación disponibles.
- i) Impulsar programas de salud ocupacional, medicina, higiene y seguridad industrial, que beneficien a los asociados.
- j) Participar y hacer parte de comités y organizaciones privadas o públicas, creadas por convenios o por disposiciones normativas legales o reglamentarias.
- k) Con las Clínicas Odontológicas, propender por su expansión como un programa permanente de la Seccional a la comunidad.
- l) Estimular los sentimientos de fraternidad y compañerismo entre los odontólogos sin distinciones políticas, religiosas o raciales, sean o no asociados, con el fin de actuar en forma solidaria frente a los problemas que puedan afectar directa o indirectamente a la profesión o al odontólogo en particular.
- m) Colaborar con el consejo directivo de la Federación Odontológica Colombiana en el estudio y realización de los proyectos que adelante y que sean emanados del mismo o de la Asamblea general de asociados.
- n) Proponer iniciativas para lograr el mejoramiento de la salud bucal y general de la comunidad y prestar servicios de asesoría, consultoría, administración, auditoría y de salud que se le relacionen.
- o) Asociarse o agremiarse con universidades, sociedades científicas, agremiaciones o asociaciones de carácter nacional o internacional, que refieran al engrandecimiento de la odontología colombiana y de las ciencias de la salud.
- p) Realizar convenios con entidades o instituciones oficiales o privadas, para beneficio de la seccional y sus asociados. Asesorar, ofrecer, contratar y, en general, desarrollar toda clase de actividades dirigidas a fomentar, crear o participar en proyectos de gestión, administración, prestación u inversión con recursos públicos o privados, con origen en Colombia o en el exterior.
- q) Implementar, desarrollar, adquirir, usar y, en general, adelantar todo tipo de prestación de servicios odontológicos o de actividades de tecnología y biotecnología que sirvan al desarrollo del objeto social y de las presentes actividades.
- r) Prestar servicios de arbitramento, conciliación, amigable composición, transacción y en general, mecanismos alternos de solución de conflictos entre odontólogos e instituciones odontológicas.
- s) Ejecutar los actos civiles y mercantiles convenientes o necesarios que conduzcan a realizar el objeto social, tales como ofrecer, aceptar ofertas, contratar, adquirir toda clase de bienes, gravarlos con prenda, hipoteca, enajenar toda clase de bienes, tomar dinero en mutuo, contraer obligaciones civiles, bancarias y comerciales, operar en zonas francas, realizar operaciones de cambio y operaciones de comercio exterior, emitir, girar, aceptar, endosar y descargar toda clase de títulos valores.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS, SUS DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 7°. ASOCIADOS. La Federación Odontológica Colombiana Seccional Bogotá y Cundinamarca, está constituida por profesionales odontólogos, con título universitario, quienes, de acuerdo con la ley y disposiciones vigentes, y que estén facultados para ejercer la Odontología.

Parágrafo. Los asociados que conforman la Federación Odontológica Colombiana-Seccional Bogotá y Cundinamarca se clasifican en: Activos, Vitalicios, Honorarios, Estudiantes y Benefactores

ARTICULO 8°. ASOCIADOS ACTIVOS. Son asociados Activos los odontólogos con título universitario residentes en Colombia o en el exterior, que se encuentren afiliados o se afilien a la seccional, que no tengan suspendida su afiliación por incumplimiento de deberes u obligaciones para con la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca.

Parágrafo. *Corresponde a la Junta directiva establecer las reglas formales de afiliación y determinar los mecanismos que permitan, de manera presencial o de manera virtual a través de medios tecnológicos, la afiliación y permanencia de los asociados activos en la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca. Corresponde la Junta Directiva, en desarrollo de las reglas formales que señale, aprobar o improbar la afiliación.*

ARTÍCULO 9°. DEBERES. Son deberes de los asociados activos:

- a) Cumplir fielmente las normas establecidas en el presente Estatuto y en las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Concurrir a las convocatorias para Asambleas Generales y a las sesiones de la Junta Directiva cuando se forme parte de ella.
- c) Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento.
- d) Colaborar eficazmente en las comisiones para las cuales fuere designado, con su anuencia.
- e) Cumplir con lo establecido en la Ley de Ética del Odontólogo.
- f) Participar activamente en las actividades programadas y propender por su difusión.

ARTÍCULO 10°. DERECHOS. Son derechos de los asociados Activos:

- a) Participar en los debates con voz y voto, y en las Asambleas presentar iniciativas, proposiciones y reclamaciones.
- b) Ser informado sobre la marcha de la Seccional cuando lo solicite.
- c) Participar en la elección para los cargos directivos que contemplen los presentes Estatutos.
- d) Ser elegido para el desempeño de esos cargos conforme a la reglamentación de cada caso.

- e) Participar en las actividades que realice la Seccional o que sean auspiciadas por la Federación Odontológica Colombiana, FOC.
- f) Recibir las insignias, credenciales y documentos que acrediten su condición de asociado activo de la Seccional.
- g) Utilizar la sede para las reuniones sociales, culturales y científicas conforme al reglamento que expida la Junta Directiva de la Seccional.
- h) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, para lo cual es indispensable la petición de la mitad más uno de los asociados activos.
- i) Delegar su voto para las Asambleas Generales mediante autorización escrita. Un asociado puede representar máximo a dos (2) asociados activos en cada Asamblea.
- j) Participar con las publicaciones de interés profesional en los diferentes medios de difusión de la Seccional.

ARTÍCULO 11°. ASOCIADOS VITALICIOS. Son asociados vitalicios de **La FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca**. Los odontólogos que hayan cumplido (30) treinta años como asociados activos.

Parágrafo primero Según lo establece el Estatuto de la Federación Odontológica Colombiana, lo cual se acoge en este Estatuto de la Seccional, cuando un Odontólogo haya pertenecido a dos o más Seccionales de la Federación, corresponderá a la Junta Directiva de la última Seccional donde este asociado otorgar la calidad de asociado vitalicio.

Parágrafo segundo. Los asociados vitalicios de la Seccional gozan de los mismos derechos y deberes concernientes a los asociados activos, pero quedan exonerados de las cuotas reglamentarias de sostenimiento.

Parágrafo tercero. La Junta informará al consejo directivo de la Federación Odontológica Colombiana, FOC, sobre la(s) distinción(es) de Miembro Vitalicio y expedirá el o (los) pergamino(s) con el(los) cual(es) se acreditará esa calidad, cuando cumplan 30 años continuos o discontinuos y un reconocimiento especial de bodas de oro a los asociados que cumplan cincuenta (50) años como afiliados continuos o discontinuos

ARTICULO 12°. ASOCIADOS HONORARIOS. Podrán ser elegidos asociados Honorarios las personas o entidades de destacados méritos, que hayan contribuido positivamente al desarrollo, progreso y avance de la Odontología.

Parágrafo primero. La nominación de asociado honorario podrá ser propuesta por cualquier asociado activo o por la junta directiva de la seccional y deberá ser aprobada por la asamblea general de la Seccional.

Parágrafo segundo. Los asociados honorarios, tienen derecho a voz pero no a voto. Igualmente, no harán parte del quorum en las asambleas generales de La FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca.

ARTICULO 13°. ASOCIADOS ESTUDIANTES. La Junta Directiva promulgará, promocionará las políticas, reglamentos para la asociación y participación de los estudiantes, que provengan de las facultades de odontología debidamente constituidas, en el ámbito de operación de La FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca, para la conformación de la Federación Odontológica Estudiantil Colombiana “FOEC”, que se encuentra bajo la directriz de la FOC Nacional, con las condiciones que establezca el Consejo Directivo,

Parágrafo primero. Los asociados estudiantes tienen derecho a voz pero no a voto. Igualmente, no harán parte del quorum en las asambleas generales de La FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca,

Parágrafo segundo. La junta directiva reglamentará el ingreso de asociados de profesionales en odontología, colombianos o extranjeros con título universitario de otros países convalidado, de acuerdo con los convenios establecidos por el gobierno nacional

Parágrafo tercero. Los odontólogos recién graduados serán invitados por la seccional Bogotá Cundinamarca a pertenecer a ella y serán exonerados del pago de la cuota de sostenimiento por un periodo de un año. Tendrán los mismos derechos y deberes de un asociado activo.

ARTÍCULO 14°. BENEFACTORES. Son benefactores todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que contribuyan con aportes en dinero o en especie al funcionamiento o al crecimiento de La FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca

ARTICULO 15° PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, El carácter de asociado de la Federación se pierde:

- a) **Por Retiro voluntario,** El asociado podrá retirarse voluntariamente de la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca en cualquier momento para lo cual deberá presentar por escrito su renuncia ante la junta Directiva
- b) **Por Exclusión,** los asociados a la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca perderá su carácter de tales cuando se determine su exclusión de conformidad en lo establecido en el Capítulo VIII Régimen disciplinario, del presente Estatuto.
- c) Por defunción, en caso de muerte se entenderá pérdida de la calidad de asociado a la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca a partir de la fecha de ocurrencia del deceso, la junta Directiva formalizará la desvinculación tan pronto tenga conocimiento del hecho.

CAPITULO IV DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 16°. Para su funcionamiento y administración, **La FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca** lo hará a través de los siguientes estamentos a saber:

- a. La Asamblea general de asociados
- b. Junta Directiva

ARTICULO 17° ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea general de **La FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca**, es la máxima autoridad de la organización y la expresión ideal y práctica de la democracia, está constituida por la reunión de todos sus asociados Activos y vitalicios hábiles.

ARTÍCULO 18°. ASOCIADOS ACTIVOS HÁBILES Son asociados hábiles para asistir a las asambleas, elegir y ser elegidos, quienes no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en sus obligaciones para con la entidad, diez (10) días calendario antes de la realización de la Asamblea, de conformidad con el reglamento que sobre el particular expida la Junta Directiva.

ARTICULO 19°. CLASES DE ASAMBLEA: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 20° ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Se reunirá anualmente, dentro del primer trimestre del año. Deberá ser citada con una antelación mínima de quince días (15) hábiles.

ARTICULO 21°. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. Podrá ser convocada en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los que fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos. Deberá ser citada con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles

ARTICULO 22° CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, la convocatoria de Asamblea la podrán hacer:

- a) La Junta Directiva de la Seccional
- b) Un número no inferior al treinta por ciento (30%) asociados activos y vitalicios hábiles
- c) El Fiscal
- d) El Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 23° MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las Asambleas ordinarias y extraordinarias estará integrada por un presidente y un secretario, nombrado por la misma Asamblea.

Parágrafo Podrán ser elegidos como presidente y secretario de Asamblea, los mismos miembros de la Junta directiva que ocupen dichos cargos, o los que la Asamblea designe

ARTÍCULO 24°. QUORUM Es el mínimo de asociados hábiles asistentes que requiere, para poder deliberar y tomar decisiones válidas. Para las sesiones de la Asamblea General, ordinaria y extraordinaria, formará quórum la mitad más uno de los asociados hábiles activos de **La FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca**

ARTÍCULO 25°. QUORUM SUPLETORIO: si en la primera citación no se completare este número de asociados activos y transcurrida una hora después de la convocatoria, se optará por el quorum supletorio y cualquier número de asociados Activos asistentes formará quórum reglamentario.

Parágrafo primero. cualquier asociado hábil Activo, podrá hacerse representar mediante un poder debidamente diligenciado en formato que indique la junta directiva, que se entregará en la secretaria de **La FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca**, por el secretario de la junta, a la hora fijada de la convocatoria

Parágrafo segundo. Ningún asociado activo hábil asistente a la Asamblea podrá tener máximo dos (2) representaciones o poderes.

ARTICULO 26°. DE LAS DECISIONES. Las decisiones de las Asambleas, tendrán validez, considerándose como aprobadas, cuando la votación alcance la mitad más uno de los votantes (**mayoría absoluta**), salvo las excepciones establecidas en el estatuto como **mayoría calificada** igual o superior al (70%) del quórum de acuerdo a lo establecido en algunos de los artículos de este Estatuto. O **mayoría simple** cuando la votación que haya más votos afirmativos que negativos o viceversa del quorum sin tener en cuenta las abstenciones.

Parágrafo primero. En las reuniones de la Asamblea, cualquiera de los miembros tiene derecho a que se haga constar en el acta los nombres de los miembros presentes en el momento de tomarse una determinación y a pedir que la votación sea secreta.

ARTICULO 27° MODALIDAD DE LAS REUNIONES: Modalidad será de forma presencial y no presencial de las reuniones. Las reuniones se llevarán a cabo de manera presencial en el lugar que determine la Junta Directiva. También podrán adelantarse reuniones no presenciales o mixtas, cuando así las convoque el Junta Directiva, que se harán a través de conferencia telefónica, videoconferencia, conferencia por medios electrónicos o, en general, por medios virtuales o tecnológicos que garanticen la posibilidad de escucha, deliberación y voto de los asociados.

PARAGRAFO. La junta directiva expedirá el reglamento correspondiente a cada Asamblea indicando la modalidad y velará por utilizar los sistemas tecnológicos que garanticen la participación abierta y democrática de todos los asociados hábiles activos

ARTÍCULO 28° FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea:

- a) Elegir la Junta Directiva y el Fiscal, para un período de cuatro (4) años, los cuales pueden ser reelegidos.
- b) Elegir al revisor fiscal y su suplente, por un periodo igual al de la Junta Directiva de cuatro (4) años y fijarle sus honorarios, el cual puede ser reelegido.
- c) Reformar el Estatuto.
- d) Fijar cuotas extraordinarias.
- e) Aprobar o improbar las resoluciones de la Junta Directiva que considere necesarias.
- f) Resolver los asuntos que someta la Junta Directiva a su consideración y estudio.
- g) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros que le presente la Junta Directiva y estudiar sus informes.
- h) Aprobar la celebración de contratos, inversiones y operaciones necesarias para el desarrollo normal de la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca, cuando los montos de los mismos superen los ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
- i) Autorizar la Enajenación, hipotecar los bienes raíces de la seccional.
- j) Elegir el Comité Seccional de Honor y Conciliación.
- k) Confirmar la elección de Miembros Honorarios
- l) Decretar la disolución de la Seccional.
- m) Estudiar la conveniencia de fijar honorarios a miembros de la Junta Directiva, cuando lo consideren conveniente.
- n) Aprobar las políticas generales que en relación con el objeto social deba seguir la Seccional y expedir los acuerdos correspondientes. En desarrollo de esta función le corresponde señalar la misión, visión y objetivos generales que, de acuerdo con el objeto social, debe cumplir la seccional.
- o) Las demás que señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto

CAPITULO V JUNTA DIRECTIVA

La Junta directiva es el órgano de dirección permanente y de administración superior de las actividades de **La FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca**, subordinada a las prescripciones legales, al presente estatuto, a los reglamentos y las directrices y políticas de la asamblea general

ARTÍCULO 29°. INTEGRACION Y CONFORMACION. La FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca tendrá una Junta Directiva integrada por siete (7) dignatarios principales para suplir los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y tres (3) Vocales y dos (2) suplentes numéricos, los principales con voz y voto. Los suplentes podrán reemplazar a los dignatarios principales en sus ausencias temporales o definitivas. La junta directiva podrá reelegida.

Parágrafo. Los aspirantes a la presidencia y demás aspirantes a pertenecer a la Junta directiva, deben ser asociados activos de la Federación Odontológica

Colombiana, FOC, Seccional Bogotá y Cundinamarca, con el respaldo escrito de un número representativo no inferior a veinte (20) asociados activos.

ARTICULO 30°. PROCEDIMIENTO ELECCION JUNTA DIRECTIVA. Para la elección de junta directiva, sin perjuicio de la decisión por consenso o aclamación se procederá así:

VOTO POR PLANCHA: Las listas de postulados a Presidente y demás miembros de la junta directiva, se presentarán en listas completas con nombres de los dignatarios y los respectivos cargos. Las listas se socializarán por los medios electrónicos y físicos disponibles en la seccional.

ARTÍCULO 31°. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA: Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser asociado Activo de la Federación Odontológica Colombiana Seccional Bogotá y Cundinamarca, con una antigüedad de mínimo tres (3) años, contados a partir de su afiliación.

Parágrafo: Para ser presidente de la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Pertener a la seccional Bogotá y Cundinamarca en calidad de Miembro Activo con un mínimo de cinco (5) años.
- b) Haber pertenecido en la Junta Directiva de la Seccional, mínimo por un periodo completo.
- c) Ameritar trayectoria profesional, docencia, educación posgraduada, trabajos o publicaciones científicas
- d) No registrar antecedentes delictivos.
- e) No haber sido sancionado por un Tribunal de Ética Odontológica, organización gremial o entidades oficiales.
- f) Presentar certificaciones que comprueben lo anterior.

Parágrafo. Los cargos de miembros de la Junta Directiva son renunciables ante la Asamblea General.

ARTICULO 32°. SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes ordinariamente y extraordinariamente cuando sea convocada por su Presidente, el fiscal, el revisor fiscal, o cuando así lo soliciten mínimo cinco (5) directivos.

ARTICULO 33°QUORUN. Para las sesiones de la Junta Directiva formaran quórum la mitad más uno de sus integrantes y corresponde dirigir las sesiones al Presidente o en su defecto al Vicepresidente y en caso de ausencia de los dos anteriores al miembro que elijan los asistentes.

Parágrafo primero. Las deliberaciones de la Junta Directiva serán de carácter privado y confidencial. Se podrá citar o invitar a cualquier Miembro Activo o persona ajena a la Junta, si se considera necesario, el cual tendrá voz, pero no voto

Parágrafo segundo. Cuando la Junta Directiva esté tratando un tema que afecte a uno de sus miembros, este no debe estar presente en la reunión.

Parágrafo tercero Los asociados activos de la Seccional tendrán acceso a las actas de la Junta Directiva cuando así lo solicitaren por escrito al Presidente.

Parágrafo cuarto. Cuando un miembro de la Junta Directiva faltare a cuatro reuniones, continuas o discontinuas sin causa justificada, será relevado del cargo, reemplazado por el suplente numérico que en su orden haya sido elegido en la Asamblea general, de acuerdo al ARTÍCULO 29° del presente Estatuto.

Parágrafo quinto. El Revisor Fiscal podrá concurrir a las reuniones de Junta Directiva cuando sea citado, o cuando lo considere conveniente y tendrá voz, pero no voto.

ARTÍCULO 34° FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver los asuntos de la Seccional, dentro de los términos que fije el presente Estatuto.
- b) Cumplir con las determinaciones y disposiciones de la Asamblea General.
- c) Estudiar y remitir al Tribunal de Ética Seccional, los asuntos de su competencia.
- d) Revisar y aprobar o improbar las cuentas y estados financieros de la Seccional.
- e) Expedir, de acuerdo con el Estatuto, las resoluciones que sean necesarias para la buena marcha de la Seccional.
- f) Afiliar la Seccional a organizaciones profesionales, científicas, gremiales o académicas.
- g) Nombrar las comisiones o comités que se consideren necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad.
- h) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- i) Crear y/o suprimir los cargos administrativos y planta de personal que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Seccional y las clínicas odontológicas
- j) Dirigir las relaciones de la Seccional con entidades de derecho público o privado, tanto nacionales como extranjeras.
- k) Estudiar, aprobar o improbar las solicitudes de ingreso a la Seccional que presenten los aspirantes a asociados Activos, lo mismo que determinar y otorgar la categoría de asociados Vitalicios, Honorarios o Benefactores.
- l) Aprobar previamente todo gasto o erogación entre (20) veinte y (80) ochenta salarios mínimos mensuales legales vigentes.(SMMLV)
- m) Vigilar que todos los asociados cumplan con el Estatuto y en particular las obligaciones que les compete.
- n) Atender y resolver las solicitudes, reclamos y demandas que hagan los asociados y velar por sus justas soluciones.
- o) Elaborar y aprobar el presupuesto de gastos de la Seccional para periodos anuales y controlar el plan de inversiones que se haya dispuesto.
- p) Organizar programas de educación continuada para la actualización de los asociados en el orden científico o gremial,
- q) Propender por realizar programas culturales, sociales y deportivos. De la misma manera, promover la participación en eventos similares o programados por entidades a las cuales este afiliada o sea invitada la Seccional.

- r) Analizar y aprobar las tarifas sugeridas por la coordinación de la Clínica o el comité establecido para tal efecto, de los servicios odontológicos que presta las Clínicas Odontológicas de la FOC seccional Bogotá y Cundinamarca.
- s) Establecer su propio reglamento y los reglamentos que correspondan al presente Estatuto.

ARTÍCULO 35°. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Ninguno de los cargos de relación laboral podrá ser ocupado por familiares de los miembros de la Junta Directiva, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. También será aplicable para los cargos de asesorías de servicios, tales como Revisoría Fiscal, Contabilidad, Dirección Administrativa y los similares que pudieran crearse.

ARTÍCULO 36°. PRESIDENTE El presidente de la Junta Directiva, es el representante legal de **La FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca.**

ARTICULO 37°. FUNCIONES FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar a la Seccional como Persona Jurídica.
- b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva; elaborar de acuerdo con el Secretario, el orden del día para las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- c) Convocar a las sesiones periódicas de la Junta Directiva conforme a lo señalado por el Estatuto.
- d) Presentar a la Asamblea un informe sobre las labores desarrolladas por la Junta Directiva, en el periodo correspondiente y el informe anual de gestión.
- e) Dar cuenta a la Asamblea de la marcha de la Seccional y suministrar la información que le sea solicitada.
- f) Proponer a la Junta Directiva las reglamentaciones que estime necesarias para el buen funcionamiento de la Seccional.
- g) Firmar las actas de la Junta Directiva una vez sean aprobadas y demás documentos que sean emitidos
- h) Proponer la designación de Comités Permanentes y Comisiones conforme se estimen necesarios y designar sus integrantes.
- i) Cumplir y ejecutar las funciones que le sean asignadas por la Asamblea o la Junta Directiva.
- j) Designar los funcionarios y colaboradores necesarios para la buena marcha de la Seccional, de acuerdo a las directrices de la junta directiva
- k) Autorizar con su firma los actos y transacciones que así lo exijan, cuantificados hasta veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, SMLMV.

ARTÍCULO 38°. VICEPRESIDENTE. Son funciones y obligaciones del Vicepresidente:

- a) Desempeñar las funciones del Presidente en los casos de falta temporal o definitiva de este.
- b) Colaborar permanentemente en las actividades del Presidente y atender las iniciativas de los Comités Permanentes y de las comisiones designadas por la Seccional.
- c) Las demás funciones que le fueren asignadas por la Asamblea o la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39°. SECRETARIO, Son funciones y obligaciones del Secretario:

- a) Llevar el registro actualizado de los asociados inscritos en la Seccional.
- b) Elaborar las actas tanto de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, como de las sesiones de la Junta Directiva y firmar con el Presidente, cuando hayan sido aprobadas.
- c) Elaborar, de acuerdo con el Presidente, el Orden del Día de las sesiones de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- d) Enviar oportunamente las citaciones para las reuniones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, o de la Junta Directiva de acuerdo con la norma establecida en el Estatuto.
- e) Atender la correspondencia tanto de las Asambleas como de la Junta Directiva y expedir los oficios, certificaciones y demás solicitudes escritas.
- f) Ser el responsable de la comunicación con los afiliados a la Seccional y con terceros.
- g) Autenticar con su firma los documentos oficiales de la Seccional.
- h) Informar a los asociados de las disposiciones que dicten las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias o las de la Junta Directiva que sean de interés general.
- i) Colaborar con las comisiones y comités permanentes para el buen desempeño de sus funciones.
- j) Las demás inherentes a la naturaleza de su cargo y las que le sean solicitadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 40°. TESORERO El Tesorero de la Seccional será el responsable de manejar las cuentas en Bancos y Corporaciones que tenga la Seccional y, por tanto, será responsable ante la Junta Directiva y ante la Asamblea del correcto funcionamiento.

Son funciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Supervisar los ingresos que por cualquier concepto perciba la Seccional.
- b) Mantener al día el estado de cuenta de los asociados.
- c) Supervisar, coordinar y ordenar los depósitos de todos los dineros recibidos por la Seccional en instituciones financieras debidamente autorizadas, en cuentas a nombre de la Seccional.
- d) Efectuar los pagos que se necesiten para el funcionamiento de la Seccional, según lo ordenan el presente Estatuto
- e) Rendir mensualmente a la Junta Directiva un informe detallado sobre las sumas recaudadas, desembolsos y estado de tesorería.

- f) Supervisar la administración económica de los Congresos, Jornadas y cursos de educación continuada que lleve a efecto la Seccional.
- g) Recibir y entregar por inventario al término de su período, dineros, papeles negociables y los demás efectos confiados a su cuidado.
- h) Informar a la Junta Directiva sobre las irregularidades en el manejo de las cuentas de la seccional.
- i) Revisar los pagos y firmar los cheques de la Seccional, conjuntamente con el Presidente y/o el Vicepresidente.
- j) Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 41°. VOCALES Son funciones y atribuciones de los Vocales:

- a) Formar parte de los Comités y comisiones temporales o permanentes.
- b) Presentar propuestas para el mejoramiento y expansión de los servicios, siempre que éstos guarden relación con el objeto social y las actividades de la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca.
- c) Asumir la coordinación del Comité que le sea asignado por Junta Directiva.
- d) Las demás funciones o responsabilidades que le sean asignadas por la Junta Directiva.
- e) Colaborar en promover la afiliación de nuevos asociados en las facultades de odontología.
- f) Recordar a los asociados morosos el cumplimiento de sus obligaciones mediante comunicación telefónica, Informar al tesorero de los asociados morosos y llevar el control estadístico.
- g) Desempeñar las funciones y cargos que les asigne la Junta Directiva, ya sean transitorias o dentro de las comisiones para las que sean nombrados.

ARTICULO 42° FISCAL. El Fiscal es nombrado por la Asamblea para un período igual al de la Junta Directiva. Para ser elegido deberá cumplir los mismos requisitos de los demás miembros de junta directiva.

Son funciones y atribuciones del Fiscal:

- a) Vigilar y hacer cumplir que la Junta Directiva se ciña al Estatuto.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, donde tendrá voz pero no voto.
- c) Verificar el quórum de las reuniones de junta directiva y de asamblea.
- d) Comprobar la calidad de asociado activo para las asambleas y convalidar con su firma las decisiones tomadas en las votaciones que se realicen.
- e) Presentar un informe escrito anual a la Asamblea General.
- f) Citar a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario.
- g) Examinar, cuando lo estime conveniente o si lo solicitare también la Junta Directiva o el Revisor Fiscal, la contabilidad, los sistemas de recaudo y de comprobación, el estado económico de la Seccional, comunicándole al Presidente sobre las irregularidades que encuentre y sugiriéndole la manera de corregirlas.

- h) Practicar pruebas de control cuando lo estime conveniente, o a solicitud del Presidente o de la Junta Directiva.
- i) Examinar y velar por que se lleven de manera regular y clara todos los inventarios, actas y libros, incluidos los de contabilidad.
- j) Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- k) Controlar la ejecución de las decisiones de los diferentes órganos.
- l) Las demás que le asignen los estatutos y las que le asigne la asamblea que sean propias de su cargo.

CAPITULO VI VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 43°.REVISOR FISCAL Sin perjuicio de la vigilancia y control que el Estado ejerce sobre las agremiaciones, La Federación Odontológica Colombiana Seccional Bogotá y Cundinamarca tendrá para tales propósitos un Revisor Fiscal y su suplente para los efectos del control contable, administrativo y reglamentario, los cuales serán designados o removidos por la Asamblea General. El revisor fiscal será contratado bajo la modalidad de prestación de servicios, y sus honorarios serán fijados por la asamblea. El nombramiento del revisor fiscal y su suplente será por un período igual al de la Junta directiva.

El revisor fiscal no podrá ser asociado o miembro de la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca, ni ser familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o de cualquiera de las personas que tengan cargos de dirección o manejo, incluidos los responsables de la tesorería o de la contabilidad.

ARTÍCULO 44°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Vigilar y hacer cumplir que la Junta Directiva se ciña al Estatuto.
2. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, donde tendrá voz pero no voto.
3. Verificar el quórum de las reuniones de junta directiva y de asamblea.
4. Comprobar la calidad de asociado activo para las asambleas y convalidar con su firma las decisiones tomadas en las votaciones que se realicen.
5. Presentar un informe escrito anual a la Asamblea General.
6. Citar a Asamblea Extraordinaria cuando lo considere necesario.
7. Examinar, cuando lo estime conveniente o si lo solicitare también la Junta Directiva o el Fiscal, la contabilidad, los sistemas de recaudo y de comprobación, el estado económico de la Seccional, comunicándole al Presidente sobre las irregularidades que encuentre y sugiriéndole la manera de corregirlas.
8. Practicar pruebas de control cuando lo estime conveniente, o a solicitud del Presidente o de la Junta Directiva.

9. Examinar y velar por que lleven de manera regular y clara todos los inventarios, actas y libros, incluidos los de contabilidad.
10. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
11. Controlar la ejecución de las decisiones de los diferentes órganos.
12. Las demás que le asignen las normas legales y reglamentarias, las que le asignen el estatuto y las que le asigne la asamblea que sean propias de su cargo.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 45°. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Los asociados activos y vitalicios estarán sujetos al régimen disciplinario y quienes no cumplan las normas del estatuto, los reglamentos y disposiciones que se dicten, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el Artículo 48° del presente estatuto. Le corresponde al Comité de Honor y Conciliación y la Junta Directiva mantener la disciplina social de la FOC seccional Bogotá y Cundinamarca y ejercer función disciplinaria.

ARTICULO 46° COMITÉ DE HONOR Y CONCILIACIÓN: estará integrado por tres miembros que elegirá la Asamblea General, para un período igual al de la Junta y no podrán pertenecer a dicha Junta. Deberán cumplir los mismos requisitos de los miembros de Junta directiva.

Parágrafo primero. Los miembros del Comité de Honor y Conciliación pueden ser reelegidos.

Corresponde al Comité de Honor y Conciliación de la Seccional investigar y recomendar a la Junta Directiva, en primera instancia, de oficio o a petición de las partes, los casos previstos en ARTÍCULO 48° de este estatuto, referentes a las sanciones

Parágrafo segundo. El Comité de Honor y Conciliación deberá desarrollar toda investigación en los términos y tiempos establecidos, para garantizar un debido proceso y el derecho a la defensa, el computo del tiempo será contado a partir del recibo de la denuncia, la cual será presentada por escrito con las pruebas que aporte el denunciante, si se encuentra mérito para ello. El comité de Honor y conciliación en un término no mayor a cinco (5) días hábiles correrá traslado de los cargos al asociado inculpado, quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para contestar, pedir pruebas y aportar las que tenga en su poder, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa

Parágrafo tercero. La Junta directiva aprobara mediante Resolución el reglamento del funcionamiento del El Comité de Honor y Conciliación. El Comité de honor y conciliación rendirá a la Asamblea un informe de sus actividades.

ARTICULO 47° De toda sanción recomendada por el Comité de Honor y Conciliación a la Junta Directiva, el asociado podrá interponer recurso de reposición ante la misma Junta. Para tal efecto se dispondrá de un plazo de cinco (5) hábiles para resolver el recurso a partir de la fecha de la notificación personal.

Parágrafo primero. Luego de su fallo, el Comité de Honor y Conciliación recomendará a la Junta Directiva las sanciones que deberán ser aplicadas cuando se trate de faltas contra el Estatuto o Reglamento de la Seccional.

Parágrafo segundo. Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal, ésta se hará por escrito al representante legal del inculpado y a falta de este, se hará la notificación mediante emplazamiento en la cartelera de la sede de la Seccional, por cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 48°. SANCIONES Las violaciones a lo prescrito por el Estatuto de la seccional serán sancionadas por la Junta Directiva, de acuerdo con la magnitud y el carácter de la falta.

Las sanciones aplicables al asociado infractor, en su orden serán las siguientes:

- a) Suspensión del uso de los servicios y actividades.
- b) Suspensión de los derechos.
- c) Remoción del cargo.
- d) Exclusión.

ARTÍCULO 49°. SUSPENSIÓN DEL USO DE LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES. Los Reglamentos de los diversos servicios y actividades que presta la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca deberán contemplar, a manera de sanción, suspensión temporal de uno o varios de ellos, por incumplimiento en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos.

ARTÍCULO 50°. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS. Consiste en la pérdida temporal de los derechos establecidos en el Artículo 10° del presente estatuto.

ARTÍCULO 51°. REMOCIÓN DEL CARGO. *Consiste en la pérdida del cargo de Directivo, Fiscal o integrante de alguno de los Comités, por decisión adoptada con el debido proceso por el Comité de Honor y Conciliación, la Junta Directiva o por la Asamblea General, cuando el Disciplinado haya quedado incurso en las causales de exclusión previstas en el Artículo 52° o en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas del que habla el presente estatuto.*

ARTÍCULO 52°. EXCLUSIÓN. *Consiste en la pérdida de la calidad de asociado por infracciones graves a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos y decisiones de la Asamblea General, por las siguientes causas:*

- a) Condena judicial ejecutoriada de carácter penal.
- b) Amenazar y agredir gravemente a los dignatarios o alguno de sus asociados.
- c) Causar daño voluntario considerable a los bienes de la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca o de sus asociados.

- d) Ejercer actividades que atenten contra el buen nombre de la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca o de sus asociados.
- e) Ejecutar en la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca, actos que atenten contra la pureza del voto.
- f) Obstaculizar procesos o trámites ante las entidades que ejercen control y vigilancia de la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca sin los debidos soportes que los ameriten, generándose falsas denuncias.
- g) El retraso injustificado en tres (3) meses continuos en el pago de los compromisos y las cuotas establecidas en el estatuto o en los reglamentos.
- h) Falsificar, destruir, desaparecer documentos y soportes contables de la FEDERACIÓN ODONTOL, para entorpecer su buen funcionamiento.
- i) Incumplir los deberes, malversar y dilapidar sin justificación los fondos de la Seccional sin perjuicio de las correspondientes sanciones y acciones judiciales.
- j) No asistir a cuatro (4) Asambleas Generales continuas o discontinuas sin justa causa en un periodo de cinco (5) años, sin perjuicio de las sanciones económicas establecidas en el literal b, del Artículo 18º, del presente estatuto.
- k) Usurpar funciones o suplantar cargos de los Directivos de la Seccional
- l) Infringir en forma sistemática o permanente el presente estatuto, o las obligaciones adquiridas con la Asamblea General.
- m) Por llevar a cabo actividades desleales contrarias a los principios enunciados en el objeto social de la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca.
- n) Por inducir en errores graves a la Asamblea General, Junta Directiva, Comités o Representante Legal, que puedan derivar en perjuicios económicos, litigiosos, disciplinarios o de cualquier otro tipo.

Parágrafo. Las sanciones que impongan el Tribunal Nacional de Ética Odontológica, o los Tribunales Seccionales de Ética Odontológica, serán acogidas por la Federación Odontológica Colombiana Seccional Bogotá Cundinamarca. La Junta Directiva y establecerá de acuerdo a los soportes y decisión, si amerita iniciar investigación y proceso disciplinario por parte del Comité de honor y Conciliación de la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca

CAPITULO VIII PATRIMONIO

ARTÍCULO 53º. PATRIMONIO. El patrimonio de la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca está compuesto por:

- a) Las cuotas de afiliación, ordinarias y extraordinarias de sus asociados.
- b) Las donaciones de sus fundadores.
- c) Los beneficios o excedentes que anualmente se obtengan de acuerdo al Estado de Resultados.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca posee o adquiera.
- e) Los equipos de odontología junto con herramientas e instrumental de las clínicas odontológicas

- f) Los legados, donaciones y auxilios que le concedan a la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca, o cualquier otro ingreso extraordinario que se obtenga de persona natural o Entidades legalmente constituidas.

Parágrafo primero. El patrimonio de la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca, los bienes y recursos que lo representan, estarán destinados exclusivamente al desarrollo de los objetivos y actividades que están previstas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 54°. PERTENENCIA DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca, pertenece a los asociados y los frutos, márgenes, sobrantes, excedentes que se produzcan no son repartibles entre ellos, su distribución o asignación se hará de acuerdo a las normas legales, dirigidos al objeto y objetivos sociales establecidos en el presente Estatuto. Así mismo, los auxilios o donaciones que se reciban no pueden beneficiar en forma individual a los asociados, éstos serán utilizados de acuerdo a la intención de los donantes.

Parágrafo Se prohíbe transferir, a cualquier título, los derechos que se hubiere constituido a favor de la entidad, salvo que favorezcan los objetivos de la misma y conforme a las normas que regule dicha materia, previa aprobación por una asamblea extraordinaria citada para tal efecto.

ARTICULO 55° CUOTAS DE SOSTENIMIENTO. Los asociados de la Seccional están obligados a pagar las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias, en la cuantía que ordene la Asamblea.

Parágrafo: los miembros de la Junta Directiva Seccional quedarán exonerados del pago de la cuota de sostenimiento mientras ejerzan sus funciones.

ARTÍCULO 56° CUOTAS ORDINARIAS. Las cuotas ordinarias se pagarán semestral o anualmente y las extraordinarias en la forma que determine la Asamblea.

Parágrafo. Un asociado después de perder su calidad de activo podrá reintegrarse a la seccional presentando una nueva solicitud. Para efectos de antigüedad solo se tendrán en cuenta los años pagados.

ARTICULO 57° SUSPENSION PAGOS. Cuando un miembro se ausente del territorio nacional, transitoriamente, por más de seis meses, y hasta por un año, y avisare oportunamente a la Junta Directiva o al Tesorero, dejará de pagar las cuotas correspondientes hasta su regreso y durante su ausencia conservará el carácter de asociado activo. El asociado deberá informar a la Seccional sobre su regreso, en un período de dos meses después de su llegada.

ARTICULO 58° CUOTAS DE INGRESO. Los odontólogos que se asociaron como recién egresados pagarán cuota de afiliación después del primer año de ser activos.

ARTICULO 59° DESTINACION DE LAS CUOTAS. Las cuotas ordinarias se destinarán a atender los gastos de administración de la Seccional, su sostenimiento,

ampliación de los servicios y el funcionamiento. Las cuotas extraordinarias estarán destinadas al fin que les de la Asamblea General conforme fueron ordenadas.

Parágrafo. Ningún asociado tendrá derecho a la devolución de su cuota, ya sea por su retiro voluntario de la Seccional o porque sea retirado de la misma como consecuencia de una sanción.

CAPITULO IX DE LAS CLÍNICAS ODONTOLÓGICAS

ARTICULO 60°. Las Clínicas Odontológicas de la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca, prestan servicios odontológicos, los cuales dependen de la Junta Directiva de la Seccional y está reglamentado por la misma. Dentro de su filosofía esta igualmente la labor social que la caracteriza, la cual le permitirá llegar a las comunidades ya sea con proyectos propios o apoyando labores sociales de nuestro Asociados. Para ello, se permite buscar apoyos económicos de las principales empresas del sector.

ARTÍCULO 61°. De la Coordinación de las Clínicas Odontológicas: Para Coordinar las Clínicas Odontológicas se designará un odontólogo con experiencia académica, científica, administrativa y gremial.

ARTICULO 62°. El Coordinador de las clínicas odontológicas será nombrado por la Junta Directiva y no podrá hacer parte de ella. Deberá rendir un informe mensual por escrito a la Junta directiva, de las actividades desarrolladas.

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 63° DISOLUCION. La Seccional Bogotá y Cundinamarca de la Federación Odontológica Colombiana Bogotá Cundinamarca, podrá disolverse por uno de los siguientes motivos:

- a) Por acuerdo del (70%) setenta por ciento o más de los asociados Activos y vitalicios, lo cual se acreditará en las respectivas actas firmadas por los asistentes a la Asamblea con numero de cedula.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por reducción de los Miembros Activos a un número inferior a quince (15).
- d) Por las demás causales que por Ley ameriten la disolución

ARTICULO 64° LIQUIDACION. Al disolverse la Seccional, se nombrará el liquidador principal con el respectivo suplente, designados por la Asamblea General e iniciarán sus funciones cuando quede registrado y ejecutoriado el acto ante la Cámara de Comercio. Los honorarios del liquidador serán fijados y regulados por la Asamblea General en el mismo acto de nombramiento

PARÁGRAFO. Los procedimientos, deberes y obligaciones del liquidador son los establecidos en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 65°. PRIORIDADES DE PAGOS. En la Liquidación de la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca se procederá al pago de acuerdo con el orden de prioridades que establece la Ley. Por último, si después de efectuados los pagos previstos por la ley quedase algún remanente, éste será traspasado a una organización con objeto similar o de beneficencia acordada por Asamblea General de asociados

CAPITULO XI SIMBOLOS Y DISTINTIVOS

ARTÍCULO 66°. SÍMBOLOS. Serán símbolos de la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca:

EL ESCUDO. Un escudo circular dorado con fondo negro que lleva en el centro el símbolo de Esculapio, con la sigla FOC en el centro y orlado con el nombre de la entidad.

LA BANDERA. Una bandera de color lila con el escudo de la FOC en el centro.

Parágrafo. Los símbolos emblemas y distintivos estarán de acuerdo a las directrices que para tal efecto expidan o reglamente la FOC a sus seccionales.

ARTÍCULO 67°. DISTINTIVOS. Serán distintivos de la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca.

EL CARNÉ. Que porten los directivos, asociados y empleados.

LOS UNIFORMES. Que porten funcionarios, empleados o personas autorizadas en eventos y representación de la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 68°: FORMA DE COMPUTOS DE LOS PERIODOS DE ELECCION. Para efectos del cómputo de tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Fiscal, Revisor Fiscal y de los demás que dependan de la Asamblea General se entiende que un periodo, es el lapso comprendido entre dos Asambleas Generales Ordinarias de periodo de elección, teniendo en cuenta el Artículo 30° del presente Estatuto, independientemente de las fechas de celebración y de que sólo entrarán a desempeñar sus funciones una vez inscritos ante la Cámara de Comercio y/o ante la entidad gubernamental que vigile a la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca.

ARTÍCULO 69°. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de la FOC seccional Bogotá y Cundinamarca., no contemplen y regulen cualquiera actividad se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las asociaciones de odontología y en subsidio las previstas en el Código de Comercio

para Sociedades, siempre y cuando no se afecten la naturaleza de la Asociación ni su carácter de sin ánimo de lucro y lo establecido en la FOC para sus seccionales.

ARTICULO 70° REFORMA DEL ESTATUTO

El estatuto sólo podrá ser reformado por la Asamblea General de asociados. Para que proceda la reforma, ésta deberá ser aprobada por el setenta por ciento (70%) de la totalidad de los asociados activos y vitalicios hábiles presentes en la Asamblea. La reforma será propuesta:

- a) Por un mínimo de veinte (20) asociados, mediante comunicación escrita y motivada, dirigida a la Junta Directiva con sus respectivos números de cédula de ciudadanía;
- b) Por decisión de la Asamblea General de asociados.
- c) Por iniciativa sustentada de la Junta Directiva.
- d) Por disposición de las entidades gubernamentales que ejercen vigilancia y control sobre la FOC seccional Bogotá y Cundinamarca

Parágrafo. En todos los casos, la Junta Directiva conformará un comité transitorio al cual se convocarán a los asociados, el que tendrá la obligación de estudiar y realizar un proyecto de reforma que será sometido a la consideración de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria para su aprobación definitiva. La Junta Directiva será la encargada de presentar la correspondiente ponencia.

ARTICULO 71°. VIGENCIA Y TRANSICIÓN. Las disposiciones del presente estatuto rigen a la FOC Seccional Bogotá y Cundinamarca de manera integral a partir de la fecha de su aprobación y reemplazan en su totalidad a los anteriores estatutos de la FOC seccional Bogotá y Cundinamarca.

ARTICULO 72° TRANSITORIO, La Junta Directiva, Fiscal y Revisor Fiscal, seguirán en sus cargos hasta el próxima Asamblea General Ordinaria. Para efectos de elección se aplicará lo aprobado y establecido en el presente Estatuto.

El presente Estatuto compilado con todas las reformas incluidas fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Bogotá D. C. el 23 de septiembre del año 2021, según consta en el acta 40, de asamblea general extraordinaria de la misma fecha.


JORGE ISAAC CORREDOR TORRES

Presidente de la asamblea


MARITZA ROA GÓMEZ

Secretaría de la asamblea